



Reglamento del Defensor del Becario / Beneficiario

Título I Normas Generales y Funciones

Artículo 1.- Créase el cargo de Defensor del Becario / Beneficiario, que tendrá la misión de promover la defensa y protección de los derechos e intereses de las personas humanas que reciban o administren cualquier beneficio otorgado por el ENARD (incluyendo becas, ayudas o apoyos económicos tanto a deportistas como entrenadores, técnicos, federaciones y otras entidades deportivas, etc.).

Artículo 2.- El Defensor del Becario / Beneficiario deberá enmarcar su labor dentro de la Ley de creación del ENARD (Ley 26.573) y su decreto reglamentario (Decreto N° 583/2010), el Código de Ética del ENARD, los reglamentos aplicables a los becarios del ENARD (atletas, entrenadores), el sistema de becas emitido por el ENARD, las políticas y normas de procedimientos del ENARD, así como todo otro documento emitido por el Comité Olímpico Argentino, la Secretaría de Deportes de la Nación y las distintas federaciones que hayan sido reconocidas por el ENARD, procurando que quienes recurran a él puedan hacer valer los derechos que emanan de estos documentos.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Becario / Beneficiario deberá:

- a) Recibir quejas, inquietudes, denuncias, consultas o preguntas por parte de los Becarios / Beneficiarios, relacionadas con los derechos y obligaciones que emanan de los documentos señalados en el artículo 2° precedente.
- b) Recibir y canalizar las quejas, inquietudes, denuncias, consultas o preguntas de los Becarios / Beneficiarios a través de canales de comunicación directos (línea telefónica/dirección de correo electrónico institucional/app de denuncias/quejas/dudas), y de manera independiente e imparcial.
- c) Orientar, asistir y proponer soluciones a las situaciones planteadas por los Becarios / Beneficiarios.
- d) Realizar investigaciones preliminares relacionadas con las denuncias recibidas, a efectos de conocer la veracidad de la denuncia y sus implicancias;
- e) Evaluar la entidad de los hechos / conductas denunciados con el Presidente del Directorio.
- f) En caso que corresponda, por la entidad de la denuncia, elevar las denuncias al Directorio Ejecutivo del ENARD para que este último analice si corresponde derivarlas al Tribunal de Disciplina, el cual propondrá al Directorio Ejecutivo las sanciones o medidas disciplinarias que correspondan.
- g) Promover buenas prácticas dentro del ámbito de su competencia.



Artículo 4.- Con el objetivo de llevar a cabo las tareas descriptas en el artículo 3° precedente, el Defensor del Becario / Beneficiario podrá:

- a) Realizar visitas periódicas a los centros de entrenamiento y competencia.
- b) Mantener reuniones individuales con los Becarios / Beneficiarios a efectos de conocer sus necesidades y tomar conocimiento de posibles anomalías y/o denuncias.
- c) Realizar talleres y capacitaciones con los Becarios / Beneficiarios a efectos de informarles sobre sus derechos y obligaciones y promover el debido cumplimiento de las disposiciones fijadas en los documentos mencionados en el artículo 2° precedente.
- d) Presentar al Directorio Ejecutivo del ENARD propuestas de manuales e instructivos de buenas prácticas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- La actuación del Defensor del Becario / Beneficiario puede ser de oficio o por denuncia de los Becarios / Beneficiarios o sus tutores, o de terceros interesados. En caso de rechazo de la queja o denuncia, el mismo debe ser justificado, pudiendo sugerirle al denunciante alternativas de acción. En caso de presentarse una denuncia o queja anónima, sólo se le debe dar curso si se verifica la verosimilitud de los hechos denunciados.

Artículo 6.- En caso que la denuncia sea formulada por actos, hechos u omisiones que no estén bajo su competencia, el Defensor del Becario / Beneficiario deberá derivar la denuncia al auditor interno del ENARD.

Artículo 7.- El Defensor del Becario / Beneficiario no debe dar curso a las denuncias recibidas cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos o cuando considere que se trata de situaciones triviales que no ameritan investigación o actuación alguna.

Artículo 8.- Sin perjuicio de que las denuncias y consultas podrán presentarse al Defensor del Becario / Beneficiario por cualquier medio, deberán implementarse canales de comunicación directa (en adelante “Líneas de Denuncias”: vía línea telefónica, dirección de correo electrónico institucional y/o app de denuncias), que faciliten a los interesados la posibilidad de realizar denuncias de un modo estrictamente confidencial, documenten el reclamo y garanticen una correcta evaluación y manejo justo y objetivo de la denuncia.

El Defensor del Becario / Beneficiario deberá informar a los denunciantes que luego de la evaluación mencionada en el artículo 3°, inciso e) precedente, las denuncias podrán ser elevadas al Directorio Ejecutivo del ENARD para que este último analice si corresponde derivarlas al Tribunal de Disciplina a fin de determinar las sanciones o medidas disciplinarias correspondientes.

Los usuarios de la Línea de Denuncias podrán conservar su anonimato o informar sus datos personales, los cuales serán tratados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 25.326 (“Ley de Protección de Datos Personales”).

Las denuncias que se realicen a través de las Líneas de Denuncias deberán ser recibidas, evaluadas y cursadas sólo por el Defensor del Becario / Beneficiario. Sin perjuicio de ello, las denuncias recibidas a través de las Líneas de Denuncias podrán ser monitoreadas por el auditor interno del ENARD, extremo que será puesto en conocimiento de los usuarios de las Líneas de Denuncias, y posteriormente puestas a consideración del Presidente del Directorio Ejecutivo del ENARD y/o



del órgano de gobierno y administración que el Defensor del Becario / Beneficiario considere necesario.

La Línea de Denuncias podrá utilizarse para:

- (i) informar y realizar denuncias respecto al posible incumplimiento de los derechos y obligaciones emanados de los documentos mencionados en el artículo 2º precedente;
- (ii) informar y denunciar sobre la transgresión de toda norma de orden público que pueda resultar aplicable; e
- (iii) informar sobre cualquier actividad o actitud sospechosa de algún entrenador o dirigente federativo, tal como arbitrariedad manifiesta en la selección de atletas, manipulación de resultados, controles desproporcionados o falta de los mismos, etc.

En caso de que el Defensor del Becario / Beneficiario tome conocimiento, en el ejercicio de sus funciones y/o en la recepción de las denuncias, de un hecho presumiblemente delictivo de acción pública y/o privada, deberá comunicarlo de inmediato al Presidente del Directorio Ejecutivo, a fin de arbitrar los medios para hacer la denuncia correspondiente ante quien corresponda.

Los datos de la Línea de Denuncias (número telefónico, dirección de correo electrónico institucional, app específica, etc.) deberán publicarse en el sitio web y en la intranet del ENARD.

Artículo 9.- Cuestiones generales que deberá atender el Defensor del Becario / Beneficiario:

- a) Denuncias por utilización inapropiada de becas u otros apoyos económicos por parte de las federaciones, entrenadores, u otros administradores (Ej. para ser utilizadas para su propio beneficio, para solventar gastos que debería cubrir la Federación o para repartir con otros atletas que no fueron becados, etc.);
- b) Denuncias por pedido de dinero a los Becarios / Beneficiarios o sus tutores por parte de las personas que revistan el carácter de administradores de becas u otro tipo de apoyos económicos o cualquier otra persona. En particular, por pedido de dinero para cubrir gastos que cubre el ENARD.
- c) Denuncias por designación de atletas, entrenadores, técnicos u otros beneficiarios por parte de las federaciones, que no reúnan los atributos de excelencia requeridos.
- d) Denuncias por la existencia de Becarios / Beneficiarios que sean dirigentes en funciones.
- e) Denuncias por sistemas o criterios no transparentes, subjetivos o no claramente informados de selección de atletas o de definición de metas/logros para entrenar o participar en competencias;
- f) Denuncias de fijación por la Federación de criterios de selección que no son debidamente informados o que luego son modificados y pueden llevar a que un atleta no pueda participar en el entrenamiento, la preselección o en la competencia de selección;
- g) Denuncia de sistemas o criterios no transparentes, subjetivos o no claramente informados de selección de entrenadores, auxiliares técnicos u otro tipo de beneficiarios de becas u apoyos económicos del ENARD;
- h) Denuncias por falta de equidad en la exigencia de cumplimiento de metas y logros por parte de los Becarios / Beneficiarios para mantener una beca u obtener un apoyo económico.
- i) Denuncias por abusos sexuales.



- j) Denuncias por extorsión hacia los Becarios / Beneficiarios o sus tutores. Por ejemplo, amenazas en cuanto a que si no cumple con ciertas obligaciones monetarias o "no deportivas" es dado de baja del equipo o de la beca u otro tipo de beneficio otorgado por el ENARD.

Esta enumeración tiene carácter enunciativo.

Título II

Nombramiento y características. Nivel de reporte

Artículo 10.- El Defensor del Becario / Beneficiario deberá ser designado por resolución del Directorio Ejecutivo del ENARD, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 26.573, a fin de garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad.

Artículo 11.- El Defensor del Becario / Beneficiario deberá ser una figura imparcial e independiente con autonomía funcional y deberá poseer altos valores éticos reconocidos dentro de la comunidad deportiva.

Para poder ocupar el cargo de Defensor del Becario / Beneficiario, se requieren, como mínimo, las siguientes características:

- a) Ser percibido por los Becarios / Beneficiarios y sus tutores como una persona confiable y de confianza.
- b) Ser percibido por el ámbito del deporte de alto rendimiento como una persona independiente, objetiva e imparcial.
- c) Ser una persona respetada y reconocida en el ámbito del deporte de alto rendimiento.
- d) Tener un manejo confidencial de la información obtenida.
- e) Demostrar profesionalismo y objetividad en el acercamiento a los Becarios / Beneficiarios y sus tutores para llevar a cabo la atención de sus quejas y consultas, y eventualmente analizar y evaluar las denuncias y, de corresponder, elevarlas al Presidente del Directorio Ejecutivo del ENARD.
- f) Tener un amplio conocimiento sobre los usos y costumbres y mejores prácticas del ámbito del deporte de alto rendimiento.

Artículo 12.- Dependerá directamente del Presidente del Directorio Ejecutivo, pudiendo informar de los temas en análisis al Presidente de la Comisión Fiscalizadora y al Presidente del Tribunal de Disciplina.

Además, podrá contar con el asesoramiento de la Comisión Fiscalizadora, del Auditor Interno del ENARD y del Estudio Jurídico contratado por el ENARD, manteniendo el nivel de privacidad y confidencialidad que requiere el tratamiento de este tipo de temas.



Título III

Duración del cargo y término de las funciones

Artículo 13.- El Defensor del Becario / Beneficiario será designado por un período indeterminado y únicamente cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Muerte.
- b) Por renuncia presentada y aceptada por el Directorio Ejecutivo.
- c) Por remoción decidida por el Directorio Ejecutivo.

Artículo 14.- En caso de muerte, renuncia o remoción del Defensor del Becario / Beneficiario, el Directorio Ejecutivo deberá designar un reemplazante dentro del plazo de 30 días corridos.

Título IV

Información de sus actividades

Artículo 15.- El Defensor del Becario / Beneficiario dará cuenta bimestralmente de sus actividades al Presidente del Directorio Ejecutivo y anualmente al Directorio Ejecutivo, a través de un informe que deberá contener el número y tipo de quejas y denuncias presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, de las que fueron objeto de investigación, de las medidas adoptadas para su resolución y del resultado de las mismas.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Directorio Ejecutivo o la Comisión Fiscalizadora podrán solicitar informes de la misma característica general o por algún caso en particular en cualquier momento.